

no amoxen, ni curen lino, ni Cañamo, en ninguna parte dentro de la Ciudad, ni en los Arroyales, ni en el Rio, Arreguias, ni valle de la Lubia, ni valsar de la Querta, que escurren al dho. Rio societas penar, los dho. Señores et uxia enmendando, y declaxando la dha. Ordenanza: Dixerón, que ninguna persona cure lino, Cañamo, ni espante en el Rio, ni Arreguias mayores, ni de Lavavija, ni en Valzar, ni otras partes de la Huerta que escurren en el dho. Rio, ni en las dhas. Arreguias de suso referidas, ni en otra ninguna Arreguia de todo el termino desta Ciudad, hasta pasado el fombento de la Santissima Trinidad, ni menor en todo el valle de la Lubia, ni Arreguia que para por la Querta de S. Juan, ^{n y Co} sopena de trescientos mrs, partidos en la forma ordinaria.

Que los que tubieren moxales junto a Camina, y sendas publicas, corten las ramaz de moxeras, que no impidan a los Caminantes.

Teniendo Consideracion a que los Dueños de los